



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-001668

Bogotá, D.C. 09 JUL. 2019

PwC impuestos en línea

DIAN No. Radicado 000S2019017788  
 Fecha 2019-07-10 01:52:34 PM  
 Sede NIVEL CENTRAL  
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
 NIDIA JOHANA DIAZ GARCIA  
 Anexos 0

Revisó: [Signature]

Ref: Radicado 000271 del 23/05/2019

S.S.)

Tema	Retención en la fuente
Descriptores	Retención en la Fuente- Causacion
Fuentes formales	Estatuto Tributario - Artículo 389

Estimada señora Nidia Johana:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 este Despacho está facultado para resolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de la competencia asignada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Previo a analizar la consulta planteada, consideramos necesario explicar que, de acuerdo con las competencias funcionales de este despacho los pronunciamientos emitidos en respuesta a peticiones allegadas se resuelven con base a criterios legales de interpretación de las normas jurídicas, los cuales se encuentran consagrados en el Código Civil.

Así mismo, las respuestas emitidas son una adecuación en abstracto de las normas vigentes a situaciones concretas, las cuales no tienen como fin solucionar problemáticas individuales, ni juzgar, valorar o asesorar a otras dependencias, entidades públicas y/o privadas en el desarrollo de sus actividades, funciones y competencias.

Mediante escrito radicado 000271 del 23 de mayo de 2019 esta Subdirección recibió una consulta por medio de la cual se solicita para resolver las siguientes inquietudes:

1. Si es aprobada la distribución de dividendos, en el tema de retención en la fuente de los mismos, ¿deben registrarse estos con la fecha del recibo del acta de asamblea aprobada o con la fecha del suceso económico, es decir la fecha en la realización de la misma?

En atención a la consulta, se procede a analizar las siguientes consideraciones:

El artículo 28 del Estatuto Tributario ("E.T.") establece que el ingreso se realizará en los términos del numeral 1° del artículo 27 del E.T, cuando se trate de dividendos que provienen de sociedades nacionales y extranjeras.

Dicho numeral señala:

*"Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les*

*hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles (...)"*

Para este despacho, los dividendos tendrán el carácter de exigibles una vez: i) la asamblea general de accionistas decreta y ordene el pago correspondiente, ii) exista la obligación para la sociedad de pagarlos, y iii) el accionista tenga derecho a percibir los dividendos en la fecha que se disponga.

En los anteriores términos se resuelve su consulta, y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <https://www.dian.gov.co> siguiendo íconos "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



**LORENZO CASTILLO BARVO**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)  
Dirección de Gestión Jurídica  
UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
Cra. 8 No. 6c-38. Piso 4. Edificio San Agustín.  
Bogotá D.C.

Proyectó: Daniela Garzón Rey